



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150053931 DE 15/06/2021

“Por medio de la cual se designa al señor Álvaro José Restrepo Correa como agente especial de las siguientes personas intervenidas: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA con NIT 890.917.033-9; ii) Corporación Popular de Vivienda Social- CORPOVIVIENDA con NIT 800.216.742; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA con NIT 890.917.033-9; Domingo Antonio Agudelo Ríos con NIT 517.208 y v) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria con NIT 6.229.783”

LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus funciones, en especial las otorgas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, los artículos 109, numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y especialmente el artículo 346 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y con fundamento en lo siguiente,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece las funciones que tienen los concejos municipales, particularmente “reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

Que el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, asignó a los concejos municipales la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política.

Que el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, preceptúa que los concejos municipales o distritales, tendrá la función de definir la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la facultad de inspección, vigilancia y control de las actividades de enajenación destinados a vivienda.

La Corte Constitucional en Sentencia C-246 del 5 junio de 2019, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, expresó:



Alcaldía de Medellín

“7.2.3 El control “en sentido escrito” corresponde a la posibilidad que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones” (...) De esta ultima modalidad, el control pueden hacer parte figuras como la toma de posesión con fines de liquidación. La Corte se ha referido a ella, al estudiar las facultades de inspección, vigilancia y control con relación a los servidores públicos domiciliarios”

En similar sentido, el Consejo de Estado en providencia del 29 de octubre de 2019, con ponencia del Magistrado Edgar Gonzales López, manifestó:

“De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes o, disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguiente son medidas de carácter administrativo.”

Que la Superintendencia de Sociedades, dando cumplimiento al artículo 187 de la Ley 136 de 1994, realizó transferencia de los expedientes de las siguientes personas intervenidas: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA con NIT 890.917.033-9; ii) Corporación Popular de Vivienda Social- CORPOVIVIENDA con NIT 800.216.742; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA con NIT 890.917.033-9; Domingo Antonio Agudelo Ríos con cédula de ciudadanía 517.208 y v) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria con cédula de ciudadanía 6.229.783. Por lo tanto, el municipio de Medellín a través del Decreto 392 del año 2011, designó como agente especial de las anteriores personas a la abogada Adriana Maria Calle López, quien se identifica con cédula de ciudadanía 43.068.663, para la administración y liquidación de los negocios, bienes y haberes de las mismas conforme a las resoluciones emitidas por la Superintendencia Bancaria.

Que mediante la Resolución Nro. 202150030866 del 13 de marzo 2021, la Subsecretaría de Control Urbanístico ordena remover a la señora Adriana Maria Calle López, identificada con cédula de ciudadanía 43.068.663, del cargo de agente especial respecto de las siguientes personas intervenidas: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA; ii) Corporación Popular de Vivienda Social-CORPOVIVIENDA; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA Ltda.; Domingo Antonio Agudelo Ríos y v) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria. En la Resolución antes señalada, la Subsecretaría de Control Urbanístico, designó a la abogada Gloria Inés Agudelo Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía



Alcaldía de Medellín

32.315.126, como agente especial de las intervenidas. Sin embargo, la abogada Gloria Inés Agudelo Ríos, no aceptó la designación como auxiliar de la justicia.

En este contexto y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) y numeral 2 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 19 y 27 de la Ley 66 de 1968, la Subsecretaría de Control considera que el señor Álvaro José Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 94.506.377, reúne las calidades y requisitos exigidos para ser designado como agente especial de manera provisional de las siguientes personas jurídicas y naturales intervenidas: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA; ii) Corporación Popular de Vivienda Social-CORPOVIVIENDA; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA; iv) Domingo Antonio Agudelo Ríos y v) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaría de Control Urbanístico,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Nro. 202150030866 del día 13 de marzo de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico y en su lugar designar de manera provisional al señor Álvaro José Restrepo Correa, identificado con cédula de ciudadanía 94.506.377, como agente especial de las personas naturales y jurídicas que a continuación se relacionan: i) Administradora El Picacho y CIA LTDA con NIT 890.917.033-9; ii) Corporación Popular de Vivienda Social- CORPOVIVIENDA con NIT 800.216.742; iii) Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA con NIT 890.917.033-9; iv) Domingo Antonio Agudelo Ríos con NIT 517.208 y v) Carlos Alberto Valenzuela Gaviria con NIT 6.229.783.

PARÁGRAFO: Aclarar la Resolución Nro. 202150030866 del día 13 de marzo de 2021, en cuanto a que frente al señor Cristóbal de Jesús Muñoz Cano con cédula de ciudadanía 663.554, se levantó la medida de toma de posesión, mediante Resolución No. 365 del 25 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2: Requerir a la señora Adriana Maria Calle López, para que de manera inmediata y detallada realice entrega formal y material de cada una de las personas naturales y jurídicas que representó en calidad de agente especial al señor Álvaro José Restrepo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 3: Exhortar a la señora Adriana Maria Calle López, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con el Estatuto Orgánico Financiero Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO: Advertir a la señora Adriana Maria Calle López que copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Subsecretaría de Control Urbanístico para los controles respectivos.

ARTÍCULO 4: Ordenar al Agente Especial designado que allegue a la Subsecretaría de Control Urbanístico dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con análisis del estado actual de cada una de las causales que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión o intervención forzosa, con el propósito de que esta Subsecretaría de Control Urbanístico proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 5: El agente especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO 6: Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con las entidades objeto de intervención, ni entre aquellos y la Subsecretaría de Control Urbanístico.

ARTÍCULO 7: Advertir al señor Álvaro José Restrepo, que deberá tomar posesión ante la Subsecretaría de Control Urbanístico conforme al artículo 122 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 9.1.1.2.2. del Decreto 2555 de 2010, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos que la normatividad exige para tal fin.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Álvaro José Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 94.506.377, de conformidad con las previsiones del artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Adriana Maria Calle López, identificada con la cédula de ciudadanía 43.068.663.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 10: Ordenar al agente especial designado para que inscriba ante la Cámara de comercio del domicilio principal de las sociedades intervenidas, la presente resolución, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11: La Subsecretaría de Control Urbanístico publicará la citada Resolución a través de la página web del municipio de Medellín.

ARTÍCULO 12: Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MILENA GUERRA BUSTAMANTE
SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Elaboró: Daniel Botero Bedoya y Andrés Felipe Seguro Montoya. Revisó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda. - Aprobó: Laura Vásquez Sánchez.